

Marruecos

AÑO XL.

NUM. 36

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 5 de Septiembre de 1952.



DIRECCION

*Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos*

(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badía El Abasi, 5

Teléfono 3700.—Apartado 226

TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y pedidos de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador

Ministerio de Cultura
Bolsa de Valores
Zona de Desarrollo
Especial de Caracas

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

- DAHIR de 24 de julio de 1952, por el que se concede la libertad condicional al penado Drís Ben Amar Ben Targuisti 991
- OTRO de 23 de agosto de 1952, por el que se concede al Tercio de don Juan de Austria, 3.º de La Legión, una parcela de terreno en la Playa de Ras R'mel de Larache 991
- OTRO de 23 de agosto de 1952, por el que se concede dos suplementos de crédito y un crédito extraordinario para revalorización agrícola de la Zona 992
- OTRO de 26 de julio de 1952, por el que se nombra Jalifa de Kadi de ciudad de 2.ª, Jalifa de Kadi de Alcazarquivir a Sid El Aarbi Ben Hach Mohammed Ben Aomar Jalufi 993
- OTRO de 27 de agosto de 1952, por el que se pone en vigor el Reglamento sobre arrendamientos de Propiedades Habús 994

Delegación General

- DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 998

Delegación de Asuntos Indígenas

- DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 1.000

Delegación de Economía, Industria y Comercio

- DECRETO VISIRIAL de 30 de agosto de 1952, por el que se autoriza a Sidi El Hach Ahmed Abd-Es-Salam El Berdhe, para instalar en Tetuán una fábrica de vidrio 1.001

Subinspección de Fuerzas Jaliflanas

- DECRETO VISIRIAL de 25 de agosto de 1952, por el que se concede las condecoraciones de la Orden Militar de la Constancia al personal de Fuerzas Jaliflanas que se relacionan 1.003

Administración Central

- DELEGACION GENERAL.—*Sección de personal.*—Acuerdos relativos a personal 1.003
- JUNTA GENERAL DEL CENSO.—Censo general de la Población y Estadística de Edificaciones y Viviendas de los Aduares, Fracciones, Cabilas y Núcleos Urbanos 1.005
- DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.—*Sección Política.*—Relación de las licencias de caza expedidas por las Intervenciones Territoriales durante el mes de julio 1.006

DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA ZONA.— <i>Grupo de Policía Armada y de Tráfico.</i> —Concurso por el que se anuncia una plaza de Capitán vacante en el mismo	1.007
INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES.— <i>Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales.</i> —Balance de situación económica de este Montepío en 31 de marzo de 1952	1.007
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Inspección de Industrias.</i> —ANUNCIO de petición de nueva industria ...	1.008
SERVICIO DE MINAS.—Anuncio	1.008
SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.—Relación de los señores Oficiales que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo	1.009
ANUNCIOS PARTICULARES	1.009

Anexo al número 36

REGISTRO MERCANTIL	524
REGISTRO DE INMUEBLES	548
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	550
Cédulas de citación	553
Cédulas de notificación	554
Cédulas de requerimiento	557
Requisitorias	558

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**Administración Pública del Protectorado****DAHIRES****DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO
DRIS BEN AMAR BEN HAMED TARGUISTI**

Loor a Dios Único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai El Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Se concede la libertad condicional al penado Dris Ben Amar Ben Hamed Targuisti.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 2 de Kaada de 1371 (correspondiente al 24 de julio de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado Dris Ben Amar Ben Hamed Targuisti.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 24 de julio de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.**DAHIR CONCEDIENDO AL TERCIO DE DON JUAN DE AUSTRIA, 3.º DE
LA LEGION, UNA PARCELA DE TERRENO EN LA PLAYA DE RAS
R'MEL DE LARACHE**

Loor a Dios Único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Reglamento de los puertos de la Zona.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

1.º—Se concede al Tercio de don Juan de Austria, 3.º de La Legión, una parcela de terreno en la playa de Ras R'mel de Larache, y se le autoriza para construir en ella con carácter permanente una caseta de mampostería para baños.

2.º—Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Dahir de Puertos.

3.º—Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto que sirvió de base al expediente de concesión, cuyo Proyecto se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ni la edificación en él levantada a fines ni usos distintos a aquéllos para los que es otorgada la concesión, quedando obligado el concesionario a conservar la misma en buen estado y condiciones de normal utilización.

4.º—Las obras serán replanteadas por el Servicio de Puertos de la Delegación de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que dicho replanteo originen, cuyo importe será ingresado en la Pagaduría de los Servicios Civiles de Larache. Asimismo serán de su cuenta los gastos de inspección y reconocimiento de las obras, que también estarán a cargo del citado Servicio.

5.º—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un mes a partir de la fecha de este Dahir.

6.º—El concesionario efectuará el reintegro con arreglo al Reglamento del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por ciento del importe de las obras antes del replanteo.

7.º—La parcela será cerrada por medio de una alambrada o cerca, para evitar daños en las plantaciones inmediatas.

8.º—Esta concesión no podrá ser cedida ni traspasada sin autorización de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

Los que esto leyeren, obrén a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, en el Palacio de Mechuar, a 2 de Hiya de 1371 (correspondiente al 23 de agosto de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo al Tercio de don Juan de Austria, 3.º de La Legión, una parcela de terreno en la playa de Ras R'mel de Larache.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 23 de agosto de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO DOS SUPLEMENTOS DE CREDITO Y UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA REVALORIZACION AGRICOLA DE LA ZONA

Nos el Gran Visir.

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto nuestro Dahir de 13 de Ramadán de 1371 (11 de junio de 1952) relativo a fomento de obras y mejoras rurales y regulación del "Fondo de

Revalorización agrícola" así como la necesidad de arbitrar créditos para hacer frente a diversas necesidades derivadas del mismo.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se conceden los siguientes suplementos de crédito:

Uno de 800.000 (ochocientas mil) pesetas, al Título XV, DELEGACION DE ECONOMIA, Capítulo 3.º, —Gastos Diversos—, Artículo 1.º, —De carácter general—, Grupo 2.º, —Servicio Agronómico—, Concepto 3.º, "Para gastos de todas clases que se originen en las campañas agrícolas de fomento, cursillos de enseñanza y divulgación, sostenimiento y renovación de la maquinaria agrícola y sus talleres, viveros y parques, etc".

Otro de 900.000 (novecientas mil) pesetas, a los mismos Título, Capítulo, Artículo, Grupo, pero Concepto 4.º, "Para Gastos de todas clases que se originen en la creación, conservación y sostenimiento de plantaciones".

Artículo 2.º—Igualmente se concede un crédito extraordinario de 5.300.000 (cinco millones trescientas mil) pesetas, que debe titularse "Gastos de Revalorización Agrícola", y su aplicación presupuestaria será: Título XV, —DELEGACION DE ECONOMIA—, Capítulo 3.º, —Gastos diversos—, Artículo 1.º, —De carácter general—, Grupo 2.º, —Servicio Agronómico—, Concepto 5.º, (Adicional primero).

Artículo 3.º—El aumento de gastos que aquellos nuevos créditos representen será cubierto con el exceso que arrojen los ingresos sobre los gastos a la liquidación del Presupuesto.

Artículo 4.º—Los créditos autorizados por este Dahir quedarán definidos como de "Calificada excepción", vista la naturaleza de los gastos que los determinan. Por tanto, se autoriza su permanencia independientemente de la periodicidad presupuestaria, para que puedan ser empleados con posterioridad a final del presente ejercicio hasta la extinción de las obligaciones que han motivado su aprobación.

Los que esto leyeren, obrén a tenor de lo que se dispone, sin extramitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, en el Palacio de Mechuar, a 2 de Hiya de 1371 (correspondiente al 23 de agosto de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo dos suplementos de crédito y un crédito extraordinario, para revalorización agrícola de la Zona.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 23 de agosto de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR NOMBRANDO JALIFA DE KADI DE CIUDAD DE 2.^a, JALIFA DEL KADI DE ALCAZARQUIVIR A SID EL AARBI BEN HACH MOHAMMED BEN AOMAR JALUFI

Loor a Dios Unico:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la vacante de Jalifa de Kadi existente en la ciudad de Alcazarquivir (Lucus) de la categoría de Jalifa de Kadi de ciudad de segunda y

que, Sid El Aarbi Ben Hach Mohammed Ben Aomar Jalufi ha sufrido el examen para ocuparla ante la comisión pertinente en el cual ha sido aprobado, según informe del Ministerio de Justicia y de acuerdo con su propuesta.

Visto el Estatuto del personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor por Dahir de fecha 13 de Yumada 1.^a del año 1358, (correspondiente al 1.^o de julio del año 1939).

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar a Sid El Aarbi Ben Hach Mohammed Ben Aomar Jalufi para el cargo de Jalifa de Kadi de ciudad de 2.^a, Jalifa del Kadi de Alcazarquivir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 3 de Dulcáada de 1371 (correspondiente al 26 de julio de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Jalifa del Kadi de Alcazarquivir (Lucus) a SID EL AARBI BEN HACH MOHAMMED BEN AOMAR JALUFI.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 26 de julio de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

**DAHIR PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO SOBRE
ARRENDAMIENTOS DE PROPIEDADES HABUS**

Loor a Dios único.

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto que el Habús posee en las ciudades inmuebles destinados para viviendas, talleres, comercios o similares, así como propiedades fuera de las ciudades y en las cabilas, aptas, por su naturaleza, para la agricultura, y siendo exiguos los alquileres que se perciben por ellos en la mayoría de los casos, de tal forma, que por las circunstancias, se ha hecho patente su anacronismo e insuficiencia para satisfacer su finalidad relativa a las necesidades de los Institutos Religiosos y Centros Benéficos, se estima necesario dictar normas por las que, en lo sucesivo, se ha de regir el Habús para el alquiler de sus propiedades.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se aprueba y pone en vigor el Reglamento de alquileres de propiedades del Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 5 de Dulhiyya de 1371 (correspondiente al 27 de agosto de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el

Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de alquileres de propiedades del Habús.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 27 de agosto de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

REGLAMENTO

sobre los alquileres de propiedades del Habús

CAPITULO PRIMERO

Propiedades Urbanas

Artículo 1.º—Los inmuebles nuevos y los que queden desalquilados serán adjudicados en alquiler mediante pública subasta.

Art. 2.º—Las propiedades actualmente habitadas para morada, talleres y comercios deberán ser fielmente tasadas por peritos sin fraude ni irregularidad alguna.

Art. 3.º—Los ocupantes de las referidas propiedades, acomodados o de situación no concreta, deberán abonar la cantidad total resultante de la tasación mediante nuevo contrato en dos copias, firmado por el Nadir y el contratante. Una de aquellas quedará en poder del contratante, y la otra en la Nadara.

Art. 4.º—A los inquilinos musulmanes de alguno de estos inmuebles que se hallen en mala situación económica les será rebajado, de la cantidad resultante de la valoración, de un diez a un sesenta por ciento, de acuerdo con el grado de aquella, en las condiciones siguientes:

a) Que su estado de pobreza sea probado mediante el oportuno documento cheránico.

b) Que no posea, ocupándolo independientemente, nada más que un inmueble del Habús; si poseyese más, será subastado el excedente.

c) Que no se aproveche de la propiedad en cuestión en forma perjudicial para el Habús.

CAPITULO SEGUNDO

Tiempo de contrato de alquiler

Art. 5.º—El arriendo de viviendas, comercios, almacenes y talleres tendrá una vigencia de tres años, debiendo ser llevados a cabo a su término tasación y contrato nuevos.

Art. 6.º—La subasta de baños, hornos y fondaques se celebrará a principio de cada año.

Art. 7.º—De las ruinas, huertas y campos de labor de pequeña extensión en los alrededores de las ciudades es posible realizar su contratación por diez años a quienes así lo desearan.

Art. 8.º—No tendrán acceso a la subasta de bienes de peculiar uso de los musulmanes, tales como baños, hornos y fondaques, los que no profesen esta Religión.

Art. 9.º—Ningún Nadir ni cualquiera otra persona podrá invalidar algo del resultado de la tasación o del de la puja de la subasta; como, asimismo, ningún contratante podrá reivindicar la anulación de algo aceptado en el texto del contrato a través de la tasación o pública subasta.

Art. 10.—El arrendatario se obliga a pagar por adelantado el importe de un mes de alquiler con el carácter de caución, del cual le entregara recibo el Nadir. Ello, en lo que se refiere a los arriendos por determinado número de meses; y el importe de un año completo, con los contratos por año.

Art. 11.—No podrá el arrendatario ceder o subarrendar el inmueble del Habús total o parcialmente.

Art. 12.—Recibira el arrendatario el inmueble arrendado en la situación en que se encuentre, sin que le asista derecho a reclamar modificaciones ni cambios.

Art. 13.—Se concierta el arriendo a condición de obligarse el contratante al momento del pago, haciéndose responsable el Nadir del retraso en dar cuenta de la demora en el pago del mismo.

En caso de que el retraso del arrendatario en el pago fuese por motivo justificado desde el punto de vista legal, sera preciso ponerlo en conocimiento del Nadir.

Art. 14.—Si algún arrendatario produjese daños en una propiedad del Habús, procedera el Nadir a obligarle a ponerle en el estado en que la recibió, y, caso de negarse, sera demandado a los Tribunales.

Art. 15.—El contrato referente a una propiedad del Habús, firmado por el Nadir, de una parte, y el arrendatario, por otro, se considerara válido y vigente, salvo en las circunstancias siguientes:

a) Si quebró el arrendatario y no se reputa solvente en lo que se refiere al pago del alquiler, en cuyo caso el habús se hará cargo de la propiedad.

b) En caso de fallecimiento del arrendatario, en que el Nadir deberá rectificar con los herederos el contenido del contrato si lo desean aquéllos y son gente solvente.

c) Si se traslada el arrendatario a otra localidad, en que el Habús tomará posesión de la propiedad con carácter legal.

d) En los casos en que el Ministerio del Habús considere que las circunstancias son de análoga significación a las expresadas en los tres párrafos precedentes.

Art. 16.—No podrá el arrendatario modificar o cambiar la propiedad, sino mediante autorización por escrito del Nadir, previa conformidad del Ministerio.

Art. 17.—Si el arrendatario introdujese cambios o reformas, llevase a cabo mejora o plantación, sin autorización, y prescribiese el período de arriendo, cabrá opción al Nadir, previa conformidad del Ministerio, entre darle el valor de los materiales, tras informe pericial, si estuviese en pie, o solicitar la retirada de aquellos si no fuesen considerados provechosos para el Habús. En caso contrario, se atenderá a lo preceptuado en la primera parte de este artículo.

Art. 18.—El arrendatario está obligado a conservar la propiedad del Habús, ya fuese ésta edificación o plantación, hasta su devolución al Habús, ya fuese ésta edificación o plantación, a hacer uso de ella de modo que no cause daño en la misma, normalmente, hasta su devolución al Habús en forma satisfactoria.

Art. 19.—Se renovará la operación de valoración y contrato respecto a las propiedades del Habús al comienzo de cada trienio.

Art. 20.—El arrendatario no se opondrá a la inspección del inmueble del Habús que ocupe durante el último mes del período del contrato, aceptándose de él la fijación de tiempo para ello.

CAPITULO TERCERO

Propiedades rústicas en cabilas y extrarradio de las ciudades

Art. 21.—Se anunciará la subasta un mes antes de su celebración, mediante pregón en los zocos y lugares de pública afluencia y a través de anuncios, que se fijarán en las puertas de las Nadaras, Mezquitas y Tribunales, llevándose a cabo la subasta cinco días antes del plazo de su adjudicación y corriendo a cargo de la Nadara los gastos de anuncio.

Art. 22.—En las ciudades, la subasta se celebrará siempre en el despacho de la "Nadara"; en las cabilas, en el lugar que determine el Nadir.

Art. 23.—La comisión de subasta estará constituida en las ciudades por el Nadir y dos "aadul" de la Nadara; en las cabilas se formará por el Nadir, dos "aadul" de la cabila y el mocaddem de la Mezquita a que pertenece la propiedad rústica objeto de la subasta.

Art. 24.—Con carácter general, no se permitirá tomar parte en la subasta a toda persona que haya llevado a cabo actos perjudiciales para el Habús o cometido algún género de infracción con relación a sus derechos; como, asimismo, no se permitirá entrar en aquella a toda persona que no sea musulmán respecto a las propiedades de uso específico de los musulmanes; procediendo en todo momento la exigencia de una fianza que determinará el Ministro del Habús respecto a aquellas personas que no gocen de una sólida posición económica; ello, al objeto de garantizar la validez de la subasta.

Art. 25.—El constituido arrendatario en virtud de la subasta deberá pagar los derechos correspondientes a éste, así como los honorarios de los "aadul".

Art. 26.—No se acepta la representación en la subasta de persona que, por algún inconveniente, no pudiese comparecer a la misma, salvo si aquella se realiza por otorgamiento de poder cheránico con todos sus requisitos para los marroquíes, o poder notarial, para los que no lo sean.

Art. 27.—Los arriendos de terrenos agrícolas hechos por un año deberán pagarse anticipadamente en el momento de la subasta. Los celebrados por más tiempo de un año deberán pagarse al comienzo de cada año. Si no pagase el arrendatario durante los dos primeros meses del año, será considerado como moroso, procediendo contra él de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13, siendo preciso hacer constar el requerimiento testifical a su respecto en el dorso del contrato.

Art. 28.—El Nadir, al recibo de una solicitud de contrato de arriendo a largo plazo, la elevará por duplicado, al Ministerio del Habús, haciendo constar el nombre del solicitante, modo de comportarse en los tratos, cantidad que aquél citó para el arriendo anual, así como determinación del inmueble rústico, sus límites, superficie y número del mismo. Si el Ministerio diese su "visto bueno", será autorizado el Nadir a llevar a cabo la subasta por el sistema de puja a base del tipo fijado por el solicitante.

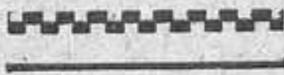
Art. 29.—No se considerará consolidada la subasta de propiedades objeto de contrato a largo plazo, sino después de dar su conformidad el Ministerio.

Art. 30.—Si el Nadir abrigase dudas sobre la solvencia del arrendatario o su formalidad, deberá pedirle, durante la subasta o después de ésta, un fiador solvente que lo garantice.

Art. 31.—El precio de las cosechas vendidas mediante subasta al comienzo de la madurez de las mismas deberá abonarse inmediatamente, obligándose al comprador a conservar los árboles de los que recoja sus frutos de acuerdo con lo fijado por la costumbre.

Art. 32.—No se anulará el arriendo de una propiedad del Habús, sino en el caso de que quedase probado que hubo fraude. En este caso, se procederá a nueva subasta.

Art. 33.—Las propiedades de "Zauías", así como las del Habús Público se consideran sometidas al presente régimen por igual.



Delegación General

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 27 de julio del actual nombrando Agentes del Cuerpo General de Policía al servicio de esta Administración, a los que se relacionan, con efectos económico-administrativos de 9 de mayo del año en curso:

DON MANUEL GAY GARCIA, a Agente de Primera con ascenso con trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas en concepto de sueldo y nueve mil seiscientas pesetas en concepto de gratificación.

DON MARCELINO ALONSO ALONSO, a Agente de Primera con once mil setecientas sesenta pesetas en concepto de sueldo y ocho mil cuatrocientas pesetas en concepto de gratificación, y

DON FLORENCIO RUIZ LADRON, a Agente de Segunda con diez mil ochenta pesetas en concepto de sueldo y siete mil doscientas pesetas en concepto de gratificación.

Todos ellos percibirán además una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen.

OTRO de 4 de agosto del actual, nombrando Agentes de Tercera del Cuerpo General de Policía al servicio de esta Administración, a los que se relacionan:

El nombramiento de DON LUIS GARCIA SANCHEZ, DON ELADIO RODRIGUEZ PARDO, DON SEBASTIAN MARIN FRANCO y DON JUAN DE DIOS SALCEDO CARAZO, para el cargo de Agentes de Tercera clase del Cuerpo General de Policía, al servicio de esta Administración, por cuyo

ejercicio percibirán anualmente y por mensualidades vencidas ocho mil cuatrocientas pesetas en concepto de sueldo y seis mil pesetas en concepto de gratificación, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen.

OTRO de 31 de julio del actual, nombrando Contador de 3.^a del Cuerpo de Contadores del Estado, con efectos económicos administrativos de 12 de julio actual a DOÑA MARIA CARBAJO PEREZ.

ASCENSOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 26 de julio del actual ascendiendo a los Agentes del Cuerpo General de Policía que se citan:

El nombramiento de DON JULIO LEON GONZALO, para el cargo de Agente de Primera clase del Cuerpo General de Policía, al servicio de esta Administración, por cuyo ejercicio percibirá anualmente y por mensualidades vencidas once mil setecientas sesenta pesetas en concepto de sueldo y ocho mil cuatrocientas pesetas en concepto de gratificación, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen y efectos económico-administrativos de treinta de junio del año en curso, y el nombramiento de DON ANTONIO RUBIO REDONDO, para el cargo de Agente de Segunda clase del Cuerpo General de Policía, al servicio de esta Administración, por cuyo ejercicio percibirá anualmente y por mensualidades vencidas diez mil ochenta pesetas en concepto de sueldo y siete mil doscientas pesetas en concepto de gratificación, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen y efectos económico-administrativos de treinta de junio del año en curso.

OTRO de 26 de julio del actual, nombrando Auxiliar Segundo del Cuerpo General de Hacienda al servicio de esta Administración con efectos económicos administrativos de 1.^o de julio actual, a DON MARIANO GONZALEZ MUÑOZ.

OTRO de 24 de julio del actual, ascendiendo a Delineante de 1.^a del Cuerpo de Delineantes de la Zona con efectos económico-administrativos de 15 de junio del actual a DON PABLO TOLEDO DOMINGUEZ.

OTRO de 31 de julio del actual, ascendiendo a Subalternos 1.^o de la Sección 4.^a (Carteros), con efectos administrativos de 14 de julio último, a DON RAMON CABRERA SAINZ y SID AHMED BEN AHMED BEN ALI.

B A J A S

DECRETO VISIRIAL de 22 de julio de 1952, concediendo la baja a voluntad propia del Auxiliar Segundo del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Educación Nacional a DON FERNANDO GARCIA HERNANDEZ, con efectos de 30 de junio pasado.

OTRO de 5 de agosto de 1952, concediendo baja a voluntad propia del Jefe de Negociado de Tercera del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a DON JOAQUIN CAMPOS RUIZ.

DECRETO VISIRIAL de 2 de agosto del actual, disponiendo la separación definitiva del Subalterno de la Sección de Prisiones S. MOHAMMED BEN MOHAMMED GOMARI HALDI.

IMPOSIBILIDAD FISICA

DECRETO VISIRIAL de 5 de agosto, concediendo pase a Imposibilidad Física del Subalterno de la Sección de Porteros SI MOHAMMED BEN MOHAMMED SEDDATI.

Tetuán, 29 de agosto de 1952.

~~~~~  
 \_\_\_\_\_  
**Delegación de Asuntos Indigenas**  
 \_\_\_\_\_

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal  
 \_\_\_\_\_

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO VISIRIAL de fecha 1.º de agosto del actual, nombrando Cateb del Caid de la cabila de Beni Hosmar de Yebala a SID AHMED BEN EL HACH EL AIACHI BEN MOHAMMED AKACHAR.

OTRO de 28 de julio del actual, nombrando Aadel de 1.ª de la Mehacama del Ajmás Alto (Chauen) a SI MOHAMMED BEN AHMED TUHAMI LAGRAH EL JOMSI.

OTRO de igual fecha, nombrando Aadel de 1.ª de la Mehacama de Temsámán (Quert) a SI MOHAMMED BEN MOHAMMED HACH DAHMAN ET-TEMSAMANI.

OTRO de igual fecha, nombrando Aadel de 2.ª de la Mehacama del Ajmás Alto (Chauen) a SID ABDSELAM BEN HACH AHMED EL JOMSI.

OTRO de igual fecha, nombrando Aadel de 2.ª de la Mehacama de Arcila (Lucus) a SID EL AALAMI BEN AHMED EL MUDDEN EL MEGARBI.

OTRO de igual fecha, nombrando Aadel de 1.ª de la Mehacama del Ajmás Alto (Chauen) a SI MOHAMMED BEN MOHAMMED EL MAATI.

OTRO de igual fecha, nombrando Aun del Kadi de Anyera (Yeba'a) a SI MOHAMMED BEN EL MEHDI LACHIRI.

OTRO de 1.º de agosto del actual, nombrando Meiasni del Caid de Beni Hamed (Rif) a SID ABDSELAM BEN MOJTAR BEN MULEY AHMED.

**B A J A S**

DECRETO VISIRIAL de fecha 1.º de agosto del actual, disponiendo baja en el cargo de Cateb del Caid de Beni Hosmar (Yeba'a) a SID ABDSELAM BEN MOHAMMED LEBOO.

OTRO de 31 de julio del actual, disponiendo la baja en el cargo de Meiasni del Caid de la cabila de Beni Hamed del Rif a SID ABDSELAM BEN SI MOHAMMED HACH SID MOHAMMED.

Tetuán, 29 de agosto de 1952.

~~~~~  

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SIDI EL HACH AHMED BEN ABD-ES-SALAM EL BERDHE, PARA INSTALAR EN TETUAN UNA FABRICA DE VIDRIO

Loor a Dios Unico:
Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Sidi El Hach Ahmed Ben Abd-Es-Salam El Berdhe, solicitando autorización para instalar en Tetuán una fábrica de vidrio hueco, que elaborará vasos de vidrio blanco, en tipos diversos, tubos de farol de petróleo, jarros de agua y azucareros, con capacidad de producción de 50.000 piezas mensuales.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Seá autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias será como máximo de DIEZ MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materia prima o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Antes de iniciarse las obras de construcción y montaje de la nueva industria, habrá de ser sometido a la aprobación de la Inspección de Industrias un Proyecto detallado, redactado por un Ingeniero Industrial, en que se recojan de forma mucho más perfecta que en el Estudio que ha servido de base a esta autorización, los adelantos de tipo técnico actuales más adaptables a los fines de esta industria.

6.^a—La instalación de esta industria habrá de ser efectuada en la zona industrial de Tetuán.

7.^a—Dada la naturaleza de la industria, de sus trabajos y materias utilizadas, todos los locales deberán reunir óptimas condiciones de cubrición, iluminación y ventilación natural, debiendo ser lisas las paredes y de tonos claros, susceptibles de ser lavadas. El pavimento se mantendrá limpio, exento de trozos de vidrio que puedan producir heridas o pinchazos, efectuándose cuantas veces sea preciso la recogida de los mismos, así como el regado del suelo y las limpiezas oportunas de ésta, de las paredes,

de los diferentes elementos de trabajo en los que pueda depositarse el polvo.

8.^a—Para evitar los efectos del calor radiado por los hornos, se dispondrán a su alrededor pantallas protectoras, así como una instalación de ventiladores u otro sistema de refrigeración, estudiado de manera que, sin causar molestias a los trabajadores, se enfríe el aire ambiente, siendo de aconsejar la humidificación de éste.

Se procurará construir las paredes de los hornos de forma y espesor convenientes para evitar que se formen grietas o ranuras que aumenten la superficie de radiación sobre el personal.

A los obreros al servicio de los hornos, así como a todos aquellos que sacan vidrio fundido de los mismos o que transporten éste para su elaboración subsiguiente, deberán facilitárseles gafas o pantallas de cristal coloreado y mandil de cuero, y, en su caso, guantes y calzado protector.

9.^a—Los trabajos de vidrio soplado deberán organizarse de modo que todas las operaciones, recorridos y circulación por el taller, etc., se hagan en forma tal que quede completamente alejado el peligro de las colisiones caídas, quemaduras, etc., manteniéndose a estos efectos un orden y disciplina rigurosos.

Cada soplador deberá tener asignadas para su exclusivo uso una o varias cañas, cuidándose muy especialmente de evitar la utilización por un operario de otras cañas que no sean las que les corresponda.

Queda prohibida la permanencia y trabajo de varones menores de 16 años y de mujeres, en los locales donde existan hornos de fusión.

10.—En las operaciones en que se utilice la llama de gas, especialmente en las de corte y requemado, se le deberá facilitar para su protección gafas o pantallas de cristal coloreado. Si el trabajo se efectúa por mujeres y existe peligro de que se quemen el cabello, deberán recogerlo bajo un cubrecabeza apropiado, facilitado por la Empresa.

11.—Quedan prohibidos, por seguridad del personal, las manufacturas de forma en vidrios de espesor inferior a cinco milímetros, salvo en las formas de bisel recto, bisel óvalo, bisel círculo o bisel medio punto, ochavas y esquinas redondas con sus complementarios, y siempre y cuando la medida de la superficie no sea superior a 150 por 60 centímetros.

12.—Mensualmente dará cuenta a la Inspección de Industrias de los movimientos de fabricación y materias primas habidos en la industria.

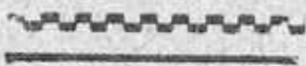
13.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 9 de Hiya de 1371 (correspondiente al 30 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 30 de agosto de 1952.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.



Subinspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LAS CONDECORACIONES DE LA ORDEN MILITAR DE LA CONSTANCIA AL PERSONAL DE FUERZAS JALIFIANAS QUE SE RELACIONA

Loor a Dios Unico:

Noş el Gran Visir.

Visto el Dahir expedido por S. A. I. el Jalifa de fecha 20 de Ramadán de 1365 (correspondiente al 18 de agosto de 1946), creando la orden Militar de la Constancia, y el Reglamento para su aplicación promulgado por Decreto Visirial de 22 de Moharrán de 1366 (correspondiente al 17 de diciembre de 1946).

Vista la propuesta de la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando se le conceda las condecoraciones de la Orden Militar de la Constancia al personal de Fuerzas Jalifianas que se indica.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que por hallarse comprendidos en el Reglamento del mencionado Decreto, se les conceden la Cruz de la Orden Militar de la Constancia, pensionada con 1.200 pesetas anuales a los Coiád de segunda de la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, SID HAMIDO BEN AMAR, núm. 218 y SID MOHAMMED BEN AL-LAL, núm. 220, con antigüedad de 22 de mayo de 1952 y efectos administrativos desde 1.º de junio de dicho año.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 3 de Hiya de 1371 (correspondiente al 25 de agosto de 1952.)—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 25 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

EXCEDENCIAS

ACUERDO de 14 del actual por el que se concede el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Agente Auxiliar de Policía SID AHMED BEN MOHAMMED CHERIFI.

QUINQUENIOS

ACUERDO de 12 del actual, por el que se concede un primer quinquenio, en la cuantía de quinientas pesetas anuales y efectos que se indican al personal al servicio de esta Administración que a continuación se relaciona:

Jefe Admón. C. G. A., DON MANUEL RONZANO BARROSO, con efectos de 1.º de mayo de 1952.

Jefe Negociado C. G. A., DON ALFONSO RUIZ-BRAVO ZUBILLAGA, con efectos de 18 de julio de 1952.

Auxiliar C. G. A., DON SIXTO JULIAN RECAS ARTEAGA, con efectos de 24 de junio de 1952.

Auxiliar C. G. A., DON MANUEL FERNANDEZ HIDALGO-SAAVEDRA, con efectos de 16 de julio de 1952.

Practicante, DON JOSE VILA GONZALEZ, con efectos de 1 de enero de 1952.

Mudarris de 1.ª, SID MOHAMMED AHMED ROCHDI, con efectos de 1 de enero de 1952.

Mudarris de 2.ª, SID YJLEF AHMED BAKALI, con efectos de 1 de enero de 1952.

Mudarris de 1.ª, SID MOHAMMED ABDELAH MURCIA, con efectos de 1 de enero de 1952.

Mudarris de 1.ª, SID AHMED ABDSELAM EL HASANI, con efectos de 1 de enero de 1952.

Mudarrira de 2.ª, LALA MENNANA EL HACH OTZMAN EL MARRACHI, con efectos de 1 de enero de 1952.

Capataz Triangulador, SID ABDSELAM BENI BUFRAHI, con efectos de 1 de enero de 1952.

Guarda Forestal, DON SALVADOR RAMIREZ BARRAGAN, con efectos de 1 de enero de 1952.

Guarda Forestal, DON JOSE RAMOS FERNANDEZ, con efectos de 1 de enero de 1952.

Guarda Forestal, DON FRANCISCO MORENO GEBELLI, con efectos de 1 de enero de 1952.

Guarda Forestal, DON JUAN ALCAIDE DOMINGUEZ, con efectos de 1 de enero de 1952.

Guarda Forestal, DON JOSE GARCIA LOPEZ, con efectos de 1 de enero de 1952.

Guarda Forestal, SID MOHAMED ABDELHUAHED LAXERAK, con efectos de 1 de enero de 1952.

Guarda Forestal, DON JOSE CANTILLO MORALES, con efectos de 1 de enero de 1952.

Guarda Forestal, SID HAMIDO MOHAMED MOHAMED, con efectos de 1 de enero de 1952.

Sanitario, SID AOMAR MOHAMED TAHAR, con efectos de 1 de enero de 1952.

Sanitario, SID BRAHIM LAARBI EMBAREK, con efectos de 1 de enero de 1952.

Mozo de Almacén, SID MOHAMMED LAARBI AMBRAN, con efectos de 1 de enero de 1952.

ACUERDO de 12 del actual, por el que se le concede un segundo quinquenio en la cuantía de quinientas pesetas anuales y efectos de 1.º de junio último, al Sanitario, SID MOHAMED MOHAMED ZIATI.

ACUERDO de 12 del actual, por el que se les concede un primer quin-

queno en la cuantía de quinientas pesetas anuales, con efectos de primero de enero del año actual y hasta el 30 de junio último en que obtienen un mayor sueldo en virtud de las mejoras de haberes dispuestas en el artículo 30 del Reglamento de Enseñanza Religiosa, puesto en vigor por Decreto Visirial de 8 de julio de 1952, al personal del Cuerpo del Profesorado Musulmán, que a continuación se relaciona:

- Mudarris de 1.^a SID ABDELAH MOHAMED YEBARI.
 Mudarris de 1.^a SID EL BACHIR AHMED CHENTUF.
 Mudarris de 1.^a SI ABDSELAM B. AHMED EL MEHDI EL AROSI.
 Mudarris de 1.^a SI ABDEL-LAH YADIR YEBARI.
 Mudarris de 2.^a SID MOHAMED ABDSELAM EL BUAIACHI.
 Mudarris de 2.^a SID EL AMIN ABDALAH ER-ROSI.
 Mudarris de 2.^a SID EL BACHIR MOHAMED BUCHAIB DUCALI.
 Mudarris de 2.^a SID MOHAMMED B. EL ENFEDDAL EL HARRAK.
 Mudarris de 2.^a SID AHMED MOHAMMED EL HASSANI.

REINGRESOS

ACUERDO de 19 del actual por el que se concede el reingreso al servicio activo, procedente de la situación de "excédencia voluntaria" al Portero SID AHMED MOHAMED MARCHANI.

TRASLADOS

ACUERDO de 14 del actual, por el que se dispone el traslado a esta Delegación General del Jefe de Administración del Cuerpo General Administrativo, DON JOSE ARRIMARLO SAN ROMAN.

ACUERDO de 15 del actual, por el que se dispone el traslado a la Escuela de Artes Indígenas de Tetuán, del Auxiliar del C. G. A., DON VICENTE MARES MAQUEDA.

ACUERDO de 19 del actual, por el que se dispone el traslado al Consultorio de Taatof del Herrador con destino en el Consultorio Veterinario de Sidi Ali, SEDDIK BEN MOHAMED BEN AL-LAL.

Tetuán, 27 de agosto de 1952.

Junta Central del Censo

Por esta Junta han sido aprobados, con carácter definitivo, los resultados del Censo General de la Población y Estadística de Edificaciones y Viviendas de los Aduares, Fracciones, Cabilas y Núcleos Urbanos que a continuación se detallan:

Sesión del 28 de agosto de 1952.

Yemaa	Aduar	Población de:		Número de:	
		Hecho	Derecho	Edificaciones	Viviendas
TERRITORIO DEL QUERT.—Cabila de BENI BUGAFAR.					
<i>Fracción de Bo-Yhua</i>					
Ain Amar U'	(Ain Amar U'Hammú	545	527	50	44
Hammú	(Sarrora	275	273	33	32
	(Tamasarint	211	193	33	30
	Total Fracción	1.031	993	116	106

pedidas por las distintas Intervenciones Territoriales de esta Zona de Protectorado durante el mes de julio de 1952:

Gaspar Mora; Alfredo Rebollo; Antonio López Sánchez; y Teodoro Romero Arteaga.

Tetuán, 27 de agosto de 1952.—El Delegado interino, *Tomás García Figueras*.

Dirección de Seguridad de la Zona

Grupo de Policía Armada y de Tráfico

CONCURSO

Por el presente se anuncia una vacante de Capitán existente en el expresado Grupo, que será cubierta, en turno de libre elección, entre Capitanes de Infantería y de la Guardia Civil del Ejército de Marruecos.

Los solicitantes elevarán sus instancias a S. E. el Alto Comisario y serán remitidas a esta Delegación por conducto reglamentario, acompañadas de copia de la Hoja de Servicios.

El plazo de admisión de instancia será de diez días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 29 de agosto de 1952.—El Delegado, *Tomás García Figueras*.

Inspección de Entidades Municipales

Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona

BALANCE de situación económica de este Montepío en 31 de marzo de 1952.

INGRESOS

Existencia en 31 de diciembre de 1951	468.930,26 pts.
Ingresos realizados durante el primer trimestre del año 1952	242.044,49 "
Suma	710.974,75 "
Pagos efectuados en el mismo período	542.522,94 "
Existencia en este día	168.451,81 "

Cuya existencia consiste:

En Tesorería	3.983,29 pts.	
En Banco Estado de Marruecos	35.747,52 "	
En Banco Hispano-Americano	11.192,49 "	
En Banco Español de Crédito	31.275,50 "	
En Banco de Bilbao	46.616,94 "	
En Banco Popular Español	10.129,20 "	
En Banco Central	4.311,25 "	
En Banco Exterior de España	25.195,62 "	168.451,81 pts.

RESUMEN

Metalico	168.451,81 pts.
Deudores por anticipos y prestamos reintegrables	1.624.636,84 "
Titulos Deuda Perpetua interior 4% Estado Español nominal 823.000,00 pesetas	699.535,00 "
Total activo	2.492.623,65 pts.

Tetuán, 28 de agosto de 1952.—El Secretario Contador, *Vicente Colomer Puertas*.— V.º B.º: El Director, *José M.ª González de Lara*.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de Industrias

Extracto de petición de nueva industria.

Peticionarios: Don Juan Berenguer Hurtado y don José Belló Pérez.
Objeto: Taller de confección de calzado para bebé.

Emplazamiento: Carretera nueva, frente a la Hípica, inmueble Ben Kirán.

Producción: 35 a 40 pares diariamente.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante la Inspección de Industrias en el plazo de DIEZ DIAS.

Tetuán, 28 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. A., *Juan Ubach G.ª Ontiveros*.— V.º B.º: El Subdelegado, *I. Martín Vara*.

Servicio de Minas

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público en general, que a partir del plazo de un mes a contar de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones facultativas necesarias para comprobar la regularidad del Permiso Minero de Investigación número 1.179, solicitado por DON ANTONIO NAVARRO ARANA, en el lugar denominado Taarort Ait Daud, en la cabila de Beni Tuzin, con una superficie de 1.600 hectáreas, procediendo, si hay lugar a ello, a su concesión inmediata.

Tetuán, 29 de agosto de 1952.—El Subdelegado de Agricultura y Producción, *Isaac Martín Vara*.

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Sección de Personal

RELACION NOMINAL de los señores Oficiales, con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo, a percibir desde el día 14 y 22 de julio, respectivamente:

Teniente de Infantería, DON CARLOS FERNANDEZ GALVEZ, de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, número 1.

Teniente de Infantería, DON JOSE ARIAS SOMOZA, de la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3.

Tetuán, 29 de agosto de 1952.—El General Subinspector, *Gumersindo Manso*.

ANUNCIOS PARTICULARES

ELECTROFIL TETUAN, S. A.

Por escritura pública otorgada ante el Ilmo. Sr. Cónsul de España ha quedado constituida la Sociedad arriba mencionada y que dedicará sus actividades a la venta de material eléctrico. De conformidad con las leyes vigentes en esta Zona de Protectorado Español de Marruecos quedan reservadas para su suscripción, por súbditos marroquíes originarios y residentes en esta Zona, trece acciones de diez mil pesetas cada una de ellas, numeradas del treinta y ocho al cincuenta, que representan un capital de ciento treinta mil pesetas.

Las personas interesadas en esta suscripción pueden pasar por el domicilio de la Sociedad, calle de Muley Abdeslan, 8 de esta Ciudad, los días laborables de 10 a 12 de la mañana.

Julián Alonso Balmaseda

Director Gerente

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Dahir de 22 de febrero de 1946, se pone en conocimiento del público para aquellos a quienes pueda interesar, que el día 31 de julio último, ha quedado constituida ante el señor Cónsul de España en Tetuán, la Compañía Mercantil Anónima CERIO, S. A., con un capital de un

millón de pesetas, dividido en doscientas acciones de cinco mil pesetas cada una, valor nominal, reservándose al capital marroquí la suma de doscientas cincuenta mil pesetas, en cincuenta acciones, emitidas a la par, cuyo importe será desembolsado íntegro en efectivo. El objeto social lo constituyen todas las operaciones comerciales en su más amplia acepción. Toda clase de informes complementarios pueden obtenerse del Banco Central, de Tetuán, donde se reciben asimismo las peticiones de suscripción.

Tetuán, veintinueve de agosto de 1952.--Por los fundadores,
J. D. Cerio.